

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-0006-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Febrero 26 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCO PICHINCHA S.A. identificado con Nit # 890.200.756-7 correo electrónico [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. FERNANDO QUIJANO MARTINEZ identificado con la cc #79.784.154 Y T.P.#104.628 del C.S.J., correo electrónico [ferqum18@hotmail.com](mailto:ferqum18@hotmail.com) contra SANDRA PATRICIA VANEGAS ORTEGA, identificada con la CC # 37.548.749, correo electrónico [sapavaor1228@hotmail.com](mailto:sapavaor1228@hotmail.com)

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARE # 9856582** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

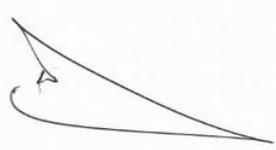
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra **SANDRA PATRICIA VANEGAS ORTEGA** por la suma principal de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. **(14.193.257.00)** contenidos en el pagaré.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. FERNANDO QUIJANO MARTINEZ Abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 1 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA